

Artículo XI.—Plazos de convocatoria

Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de cinco días y con 48 horas si es extraordinaria.

Artículo XII.—Condiciones especiales de la convocatoria

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en instalaciones municipales debidamente accesibles y seguras o en instalaciones del centro educativo.

Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares y/o fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares asta el lugar de celebración.

Artículo XIII.—Constitución del Consejo

El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria. Media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la Presidencia del/la Presidente/a y el/la Secretario.

Artículo XIV.—Motivos causantes de baja

Causarán baja en el Consejo los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.

Los/as niños/as causarán baja:

Al cumplir los 12 años o transcurrido su periodo lectivo.

Por propia voluntad.

Por incumplimiento del Reglamento.

Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

Artículo XV.—Comisiones de Trabajo/Sesiones formativas

El Consejo desarrollará sus funciones a través del Pleno del Consejo o en Comisiones de Trabajo y Sesiones formativas que se creen y programen al efecto, según crea conveniente, pudiendo constituirse estas comisiones de trabajo atendiendo a cuestiones para la infancia o bien al ámbito territorial.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Las áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento podrá estar sujeto a cambios en función de las necesidades e intereses presentada por los componentes del Consejo, a lo largo de la vigencia del mismo.”

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 17 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Noa.

253W-10667

BRENES

Don Manuel Moreno Noa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1108/13, de 19 de julio de 2013, se adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

«Esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

HA RESUELTO

1.º Durante los días 20 al 27 de julio de 2013 ambos inclusive, asumirá las funciones propias de esta a excepción de aquellas que hayan sido objeto de expresa y previa delegación, la 1.ª Teniente de Alcalde, doña Rosario Ana Urbano García.

2.º De conformidad con lo establecido en el punto del artículo 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, el presente Decreto surtirá efectos el día de la fecha.

3.º Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, el presente Decreto será publicado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo darse cuenta del mismo en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el Pleno del Ayuntamiento y notificarse al Teniente de Alcalde sujeto a la Delegación en él mismo contenido.»

En Brenes a 19 de julio de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Moreno Moa.

8W-10652

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, ha sido aprobado definitivamente el documento de Estudio de Detalle Viario de Prolongación de calle Utrera, conforme a las determinaciones del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, y se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 2/2013 de fecha 15-07-2013. Lo que se somete a información pública según lo previsto en el art. 70 de la Ley

Código Seguro De Verificación:	dhlwUrAAJ9Owr+V5S8TEHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:28
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dhlwUrAAJ9Owr+V5S8TEHQ==		



de Régimen Local, el 41 de la LOUA y 140 del Reglamento de Planeamiento, para su entrada en vigor, pasados quince días hábiles desde la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Las Cabezas de San Juan a 16 de julio de 2013.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

253F-10996

CANTILLANA

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, la modificación de la Ordenanza municipal Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida en Cantillana, se expone al público, junto con el expediente tramitado al efecto, en la Secretaría General, durante el plazo de treinta días, al objeto de que quienes se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 49 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 29 de agosto de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

253W-11824

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 89, de 19 de abril de 2013 y tablón de edictos de la Casa Consistorial) de la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento para los bomberos voluntarios del Ayuntamiento de Cantillana, según acuerdo plenario de 24 de enero de 2013, y resueltas por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas al texto, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2013, se aprueba definitivamente y se publica su texto íntegro con las observaciones efectuadas en el informe de los Servicios de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Sevilla, eliminando del artículo 8 el primer supuesto de compensación económica en cuanto a asistencia obligada a prácticas y cursos. Todo ello a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Artículo 1.

El Servicio de bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana es un servicio público y de carácter civil, y tiene como misión el auxilio, rescate, salvamento y la protección contra incendios y demás peligros de accidente que amenacen a la seguridad de las personas y sus bienes, así como ejercer la prevención, extinción e investigación, elaborando los estudios, informes y asesoramiento que permitan evitar riesgos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. Los Bomberos Voluntarios adscritos al Servicio de Bomberos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1. de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, son aquellas personas que prestan su colaboración de forma voluntaria y altruista en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Cantillana, siempre bajo la dirección y supervisión de personal profesional.

2. Dado el carácter altruista, desinteresado y voluntario de la actividad de Bombero Voluntario, y en aplicación en lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias, en ningún caso se considerará esta colaboración como relación de empleo, ya sea laboral, funcionarial o estatutaria.

3. Les será suministrado el equipamiento adecuado para el desempeño de sus funciones, gozando de la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil en las condiciones que se determine, así como de una defensa jurídica adecuada en aquellos procedimientos que pudieran plantearse como consecuencia de actuaciones derivadas del Servicio.

4. En todo caso, resulta de aplicación, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre, en materia de voluntariado de protección civil, así como de normativa de desarrollo.

Artículo 3.

El ámbito de actuación de los Bomberos Voluntarios integrados en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Cantillana se extenderá al término municipal de Cantillana.

Podrán actuar fuera del término municipal de Cantillana en supuestos excepcionales de emergencia, si la naturaleza del servicio a prestar lo requiere, y a petición de la autoridad competente.


Artículo 4.

1. El/la Presidente/a de la Corporación ostenta la máxima representación y mando del Servicio de Bomberos de Cantillana, y las actuaciones de los Bomberos Voluntarios serán dirigidas a través de la Dirección Operativa del Sistema de Bomberos Provincial de Sevilla.

2. Los Bomberos Voluntarios, en ejercicio de sus funciones de aprendizaje y auxilio de los Bomberos Profesionales, desempeñarán las funciones que les sean encomendadas por la Dirección Operativa del Servicio del Sistema de Bomberos Provincial, entre otras:

a) Realizar los servicios de guardias y retenes en los turnos correspondientes en función de la disponibilidad de Bomberos Voluntarios.

b) Actuar como auxiliares en aquellos siniestros que la Dirección considere oportuna, en perfecta coordinación y siguiendo las instrucciones recibidas.

Código Seguro De Verificación:	dhlwUrAAJ9Owr+V5S8TEHQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:28	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/dhlwUrAAJ9Owr+V5S8TEHQ==			